



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 18 de Agosto de 2.021.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.256**

#### **VISTO**

Los Expedientes N°s 15931-SG-2021, 24408-SG-2021, 24723-SG-2021, 25099-SG-2021, 25139-SG-2021, 25151-SG-2021, 25140-SG-2021, 25173-SG-2021, 25479-SG-2021, 25535-SG-2021, 25919-SG-2021, 25980-SG-2021, 25988-SG-2021, 26178-SG-2021, 26353-SG-2021, 26467-SG-2021, 27339-SG-2021, 26470-SG-2021, 27337-SG-2021, 26494-SG-2021, 24413-SG-2021, 26024-SG-2021 y NS N° 8435/2020, 4977/2021, 4743/2021 y 4746/2021, la Resolución N° 28/21 de la Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Salta *“S/ Otorgamiento de subsidio a Bibliotecas Populares”*; y,

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas (fs. 1), en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Comunal N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 28 de la Secretaria de Cultura y Turismo Municipal de fecha 2 de Agosto de 2.021, mediante la cual se dispone *“Otorgar a las Bibliotecas Populares mencionadas en el Anexo adjunto, un subsidio por la suma total de \$10.681.908,28 (pesos diez millones seiscientos ochenta y un mil novecientos ocho con 28/100), los que serán abonados en tres cuotas: Primera cuota: \$4.299.399,78; Segunda cuota: \$3.191.254,26; Tercer cuota: 3.191.254,26, para el ejercicio fiscal 2021, que será distribuido entre ellas en el porcentaje que para cada caso se indica en el Anexo I (fs. 679), correspondiente al Fondo Especial de Apoyo a las Bibliotecas Populares dentro del ejido Municipal”*;

**QUE** oportunamente tomó intervención el Señor Gerente de Control Previo de éste Tribunal, Dr. Pablo Martín CASTIELLA, quien se expidió mediante Dictamen N° 24/21 y en virtud del cual se cursó Pedido de Informe N° 7.820;

**QUE** habiéndose recibido contestación al Pedido de Informe aludido, tomó nueva intervención la Gerencia de Control Previo ya mencionada, la que se expidió mediante Dictamen N° 26/21 señalando que *“no se observan vicios en la emisión del acto, que puedan conllevar a la nulidad del mismo”*;

**QUE** sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia mencionada señala que resulta importante recomendar al Ejecutivo Municipal que, a los fines de dar mayor transparencia y certeza, y en atención al artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 que establece que: “...la autoridad emisora del acto lo remitirá al órgano de control externo con todos los antecedentes que lo determinen en original o copia autenticada y se abstendrá por dicho plazo de ejecutarlo. Los plazos impuestos al Tribunal de Cuentas para ejercer la observación legal se interrumpirán por única vez hasta tanto cuente con la totalidad de los antecedentes del acto administrativo sometido a examen.”, se incorporen al expediente las rendiciones de cuentas aprobadas y correspondientes a cada institución beneficiaria, exigidas tanto en el formulario de solicitud como en la Ordenanza 15.491/18 art. 5° inc. h) y su Reglamentación por Decreto N° 306/19 art. 9°, que en su parte pertinente señala: “...deberán rendir cuentas anualmente del uso del beneficio otorgado y se encontrarán sujetas a la inspección de la Autoridad de Aplicación y de la Comisión Especial, teniendo la obligación de presentar todos los años la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a los beneficios”;

**QUE** en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** los Señores Vocales entienden que es pertinente formular la recomendación propuesta por la Gerencia de Control Previo y referida más arriba;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 28 de fecha 2 de Agosto del año 2.021 de la Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-

**ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal que en lo futuro y para los mismos supuestos se incorporen, al Expediente correspondiente, las rendiciones de cuentas aprobadas y correspondientes a cada institución beneficiaria del subsidio instituido por la Ordenanza Municipal N° 15.491, exigidas tanto en el formulario de solicitud como en el artículo 5° inciso h de la misma y su Reglamentación por Decreto N° 306/19 artículo 9°, que en su parte pertinente señala: “...deberán rendir cuentas anualmente del uso del beneficio



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

*otorgado y se encontrarán sujetas a la inspección de la Autoridad de Aplicación y de la Comisión Especial, teniendo la obligación de presentar todos los años la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a los beneficios”*

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 5°: EXPEDIR** copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-  
homnss